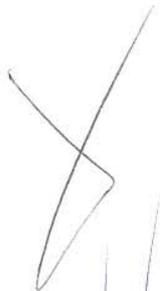


**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL  
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INTERCAMBIO REGISTRAL (SIDIR)**

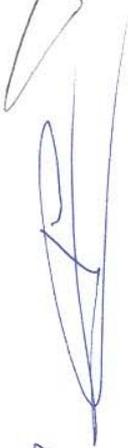
**AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
AGENCIA CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En Madrid, a 22 de noviembre de 2004

## REUNIDOS



De una parte, **el Ilmo. Sr. D. José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos** (en adelante AEPD) en nombre y representación de la misma, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto nº 1.172/2002, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre de 2002),



de otra, **el Ilmo. Sr. D. Antonio Troncoso Reigada, Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid** (en adelante APDCM), en nombre y representación de la misma, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto nº 42/2001, de 21 de noviembre (BOCAM de 22 de noviembre de 2001),



de otra, **el Honorable Sr. D. Josep Xavier Hernández i Moreno, Director de la Agencia Catalana de Protección de Datos** (en adelante APDCAT), en nombre y representación de la misma, en virtud del nombramiento efectuado por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 23 de junio de 2003 (DOGC de 11/07/2003, Resolución GRI/2016/2003)



y de otra, **el Ilmo. Sr. D. Iñaki Vicuña de Nicolás, Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos** (en adelante AVPD), en nombre y representación de la misma, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto nº 83/2004, de 11 de mayo (BOPV de 14 de mayo de 2004),

Se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad de formalizar el presente Protocolo de colaboración.

## ANTECEDENTES

La Agencia Española de Protección de Datos regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo y por el Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio, es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de las funciones que la Ley le atribuye, entre las que destacan velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación.

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la Agencia Catalana de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos son los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas respectivas, creados al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la LOPD. Dichas instituciones se encuentran reguladas por sus respectivas Leyes autonómicas de creación, que las atribuyen un similar grado de independencia al de la Agencia Española de Protección de Datos en el ejercicio de sus funciones.

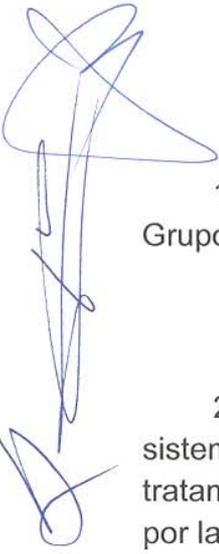
En su apartado segundo, el mencionado artículo 41 establece que “las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos”.

Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo, indica que “el Director de la Agencia Española de Protección de Datos podrá convocar regularmente a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a efectos de cooperación institucional y coordinación de criterios o procedimientos de actuación. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán solicitarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones”.

La creación de las Agencias Autonómicas de Protección de Datos con sus propios Registros de Ficheros trajo consigo la necesidad de intercambiar información sobre las inscripciones de los tratamientos de datos personales entre éstos y el Registro General de Protección de Datos (RGPD) de la AEPD.

Teniendo en cuenta que los sistemas de información de los Registros son diferentes desde el punto de vista tecnológico, que la cantidad de información a intercambiar es creciente, que es preciso comenzar los intercambios con los Registros creados recientemente y que es previsible la creación en un futuro próximo de nuevas autoridades autonómicas de protección de datos, con la consiguiente creación de nuevos Registros, resulta oportuno definir un sistema de intercambio ágil, seguro y compatible, a cuyo efecto la AEPD, la APDCM, la APDCAT y la AVPD suscriben el presente

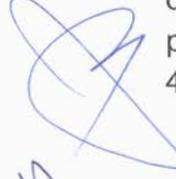
## PROTOCOLO

- 
1. La AEPD, la APDCM, la APDCAT y la AVPD acuerdan poner en marcha el Grupo de Trabajo del Sistema de Información de Intercambio Registral (SIDIR).
  2. El Grupo de Trabajo del SIDIR tendrá como objetivo la definición de un sistema que facilite la comunicación de la información de las inscripciones de los tratamientos de datos personales entre los diferentes Registros de ficheros creados por las Agencias Autonómicas de Protección de Datos y el RGPD.
  3. El Grupo estará compuesto por los representantes designados a tal efecto por los Directores de las diferentes Agencias participantes, y será coordinado por la AEPD.
  4. El SIDIR permitirá la automatización de las comunicaciones de datos registrales, e incorporará las tecnologías que sean necesarias para conseguir que los intercambios de información se realicen de forma ágil. En todo caso, será requisito imprescindible garantizar la seguridad en dichos intercambios de información.

5. Para favorecer la compatibilidad del SIDIR con los sistemas de información de los diferentes Registros, en su diseño se utilizarán, siempre que sea posible, estándares y especificaciones que favorezcan la normalización e interoperabilidad del sistema, garantizando en todo caso el principio de neutralidad tecnológica. Para ello, se tendrán como referencia las normas y directrices que a estos efectos existen en la Unión Europea y en los órganos encargados de la Administración Electrónica en la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas.



6. Se prevé expresamente la posibilidad de permitir la ampliación de la ratificación del presente Protocolo a las Agencias Autonómicas de Protección de Datos que se pudieran crear con posterioridad a la firma del mismo, siempre que tengan previsto poner en marcha el Registro de Ficheros según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la LOPD.



7. Para la ejecución del presente Protocolo, las Agencias firmantes podrán acordar la constitución de subgrupos de trabajo específicos y establecer los procedimientos de coordinación que resulten apropiados.



## ACTA DE SUSCRIPCIÓN

Y para que así conste y produzcan los efectos oportunos, se firma y ratifica este Protocolo, en Madrid a 22 de noviembre de 2004.

El Director de la Agencia Española  
de Protección de Datos



José Luis Piñar Mañas

El Director de la Agencia de  
Protección de Datos de la  
Comunidad de Madrid



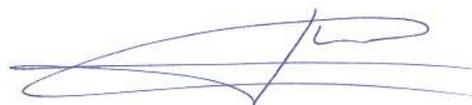
Antonio Troncoso Reigada

El Director de la Agencia Catalana  
de Protección de Datos



Josep Xavier Hernández i Moreno

El Director de la Agencia Vasca  
de Protección de Datos



Iñaki Vicuña de Nicolás